RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Olivenza para la financiación y ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de las carreteras que unen San Francisco de Olivenza y San Rafael de Olivenza. (2019061676)

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2019, el Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Olivenza para la financiación y ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de las carreteras que unen San Francisco de Olivenza y San Rafael de Olivenza, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de junio de 2019.

PD, La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación (Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre), M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LAS CARRETERAS QUE UNEN SAN FRANCISCO DE OLIVENZA Y SAN RAFAEL DE OLIVENZA

En Mérida, a 16 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.a Olga García García, Consejera de Economía e Infraestructuras, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 10/2018, de 31 de julio, por el que se dispone el nombramiento de doña Olga García García, como Consejera de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura (DOE núm. 149, de 1 de agosto), de conformidad con lo establecido en el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario núm. 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, modificado por el Decreto 193/2017, de 14 de noviembre (DOE núm. 222, de 20 de noviembre) en la Resolución de la Consejera de 2 de agosto de 2018 (DOE núm. 152, de 6 de agosto), por la que se delegan competencias en diversas materias, y en la Resolución de 15 de abril de 2019, de la Consejera, por la que se avoca la competencia para la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Olivenza para la financiación y ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de las carreteras que unen San Francisco de Olivenza y San Rafael de Olivenza, y autorizada para la firma del presente convenio por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el ... de ... 2019.

De otra, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, en su condición de Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, nombrado en Sesión Constitutiva celebrada el 18 de julio de 2015, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto del Presidente de la Diputación de Badajoz de fecha 7 de marzo de 2019, del que se da cuenta en el Pleno.

Y de otra parte, D. Manuel José González Andrade, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto según se desprende del acuerdo del Pleno de fecha 22 de febrero 2019.

Las partes actúan en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente convenio,

EXPONEN

Primero. El artículo 9.1, apartados 38 y 39 del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de obras e infraestructuras públicas de interés regional que no afecten a otras Comunidades Autónomas y que no tengan la calificación de interés general de Estado; así como en materia relativa a carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región.

Ejerce estas competencias la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 209, de 31 de octubre).

Por otro lado, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas de las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, "se declaran de interés general de Extremadura las siguientes funciones propias de las Diputaciones Provinciales: Ordenación de territorio, (...); construcción y conservación de caminos y vías locales y comarcales; fomento, construcción y explotación de (...) carreteras (...)".

Segundo. La Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene encomendada como competencia propia "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación de Badajoz cooperará en la elaboración de planes territoriales y urbanísticos, redacción de proyectos, dirección de obras o instalaciones, (...) construcción y conservación de caminos y vías rurales y demás obras y servicios de competencia municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1, apartados a), b), f) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la adopción de este convenio es el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

Tercero. En cuanto al Excmo. Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz), actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Régimen Local, en cuanto dispone que "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo".

El artículo citado añade en su apartado 2.º, que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en materia de urbanismo, incluyendo, entre otras, las potestades de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística; así como, en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, (...), estacionamiento de vehículos y movilidad, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el artículo 26.1 del mismo texto legal dispone que "los municipios deberán prestar en todo caso, entre otros, los servicios de (...), acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas".

Cuarto. El Ayuntamiento de Olivenza es titular de las carreteras que unen, desde cruce existente en el PK 17+640, aproximadamente, de la carretera EX-107, los poblados de colonización de San Francisco de Olivenza y San Rafael de Olivenza, tramos que por el mal estado de conservación requieren de una urgente y necesaria intervención, debido a que su estado actual las ha convertido en unas carreteras peligrosas para los vecinos de la zona.

Ante la urgencia de la mejora de las carreteras descritas, el Ayuntamiento de Olivenza ha aprobado, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2018, ceder gratuitamente la titularidad de ambas carreteras a la Diputación Provincial de Badajoz, con objeto de que pasen a formar parte del Catálogo de Carreteras de la Diputación Provincial y, en su caso, de Extremadura, para que con posterioridad, la Diputación lleve a cabo el acondicionamiento y mejora de las vías en aras de una mejor seguridad vial.

Previamente, a la firma del Acta de cesión, el Ayuntamiento ha llevado a cabo la licitación y adjudicación de los contratos de Asistencia Técnica para la redacción de los proyectos respectivos, en concreto, el proyecto de Ejecución del "Acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Francisco de Olivenza hasta el cruce con la carretera Badajoz-Villanueva del Fresno (EX-107)" y el proyecto de ejecución del "Acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Rafael de Olivenza hasta el cruce con la carretera Badajoz – Villanueva del Fresno (EX-107)".

Quinto. Este proyecto es de común interés tanto para el Ayuntamiento de Olivenza como para la Diputación Provincial de Badajoz y la Junta de Extremadura, se encuadra dentro de una estrategia global desarrollada por la Diputación y su ejecución responde a una finalidad cuya competencia está atribuida a las Administraciones intervinientes.

En concreto, San Francisco y San Rafael de Olivenza, son dos poblados de colonización dependientes de Olivenza, levantados "ex novo" a raíz de la construcción de la Presa de Piedra Aguda, inaugurada en octubre de 1956, dentro de las obras contempladas en el denominado "Plan Badajoz". Sin embargo, la falta de rentabilidad de las parcelas arrendadas a los

colonos no dieron el rendimiento estimado, algo que motivó, en las décadas siguientes, un fuerte proceso migratorio y un éxodo masivo hacia otras ciudades del Estado más industrializadas. Sin embargo, hoy día se está produciendo una progresiva recuperación de la población de estos pueblos, especialmente desde Badajoz, gracias a la atracción que los mismos junto a su entorno natural ejercen sobre la población de la capital.

El Plan Estratégico de la Provincia de Badajoz (2014-2020), como Línea Estratégica 1 "Crecimiento Integrador", presenta la ACTUACIÓN SLE1. "Conectividad", 1.6: "Mejora de la conexión y la interconexión entre municipios y comarcas", en tanto que debido a la tendencia de concentración urbana, existen localidades que debido a su pequeño tamaño cuentan con barreras de acceso a determinados servicios. La mejora de la conexión y la interconexión entre municipios y comarcas, se considera, por tanto, una de las actuaciones clave para ayudar a solucionar y dar soporte a este problema en el eje estratégico de "la conectividad".

Para ello, en esta actuación se plantea estudiar las experiencias piloto que se están desarrollando en otros territorios, identificando aquellos modelos que mejor encajen con las necesidades de los municipios de la provincia de Badajoz, estableciendo los acuerdos necesarios para desarrollar un proyecto, siguiendo la línea o base de iniciativas de éxito.

De esta forma, se pretende impulsar la movilidad sostenible y la interconexión entre los pequeños municipios y sus comarcas, con la finalidad de lograr unos resultados que garanticen un futuro sostenible a los municipios de la provincia; mejoren la calidad de vida de los habitantes de los pequeños municipios, entidades locales y poblados; aumenten el atractivo de estos municipios de la provincia como lugares óptimos para vivir y trabajar; y superen las desigualdades de acceso a equipamientos y servicios en función del tamaño del lugar de residencia.

Sexto. Conforme a lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma, se podrá otorgar la subvención por concesión directa, instrumentándose mediante resolución o convenio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Séptimo. En el ámbito de la cooperación y colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, configuradas en el artículo 46 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, como principios rectores de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma con el resto de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las Administraciones firmantes tienen interés en que las obras de acondicionamiento y mejora de los tramos de las carreteras descritos se lleven a cabo, para lo cual, ante la urgencia y necesidad de las mismas, y en aras, ante todo, de la seguridad vial, así como para dar respuesta a una demanda de mejores niveles de seguridad, para

procurar una mejora en la conexión entre ambos pueblos y de estos con la comarca, para fomentar el desarrollo socioeconómico de la zona, que permita consolidar el tejido empresarial local, para garantizar el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos básicos, y vertebrar y cohesionar el territorio y fijar la población del medio rural, habiendo sido solicitada por la Diputación Provincial de Badajoz con fecha 07 de marzo de 2019, se propone el otorgamiento de una subvención de concesión directa al amparo de lo establecido en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Extremadura, en relación con lo dispuesto en la Ley 2/2019, de 22 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (DOE núm. 16, de 24 de enero).

En virtud de lo expuesto, las Administraciones intervinientes deciden suscribir el presente convenio, el cual se regirá de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene como objeto instrumentar la colaboración entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Olivenza para la financiación y ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de las carreteras que unen San Francisco y San Rafael de Olivenza hasta el cruce existente, aproximadamente, en el PK 17+640 de la carretera EX-107, con una longitud total aproximada de 6.600 metros. Comenzando, por un lado, en el inicio del suelo urbano de San Rafael de Olivenza hasta la intersección con la EX 107 (2.600 metros, aproximadamente), y continuando, por otro, desde dicho cruce hasta el inicio del suelo urbano de San Francisco de Olivenza (4.000 metros aproximadamente), en el término municipal de Olivenza.

Para llevar a cabo el objeto expuesto, también es objeto del presente convenio establecer tanto la obligación del Ayuntamiento de Olivenza de realizar los trámites administrativos necesarios previstos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo para poder hacer efectivo el cambio de titularidad gratuito de dichas carreteras de su titularidad a favor de la Diputación Provincial de Badajoz con anterioridad al inicio de las obras, como la obligación de ésta de asumir la titularidad demanial de las mismas.

Segunda. Obligaciones de las Partes.

- La Consejería de Economía e Infraestructuras se compromete a:
 - Cumplir los compromisos de financiación de las obras que asume en el presente convenio, mediante la concesión directa de una subvención a la Diputación Provincial de Badajoz.

- La Diputación Provincial de Badajoz se compromete a:
 - Destinar tanto la totalidad de la cantidad subvencionada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, así como su propia aportación, a la realización de las inversiones objeto de este convenio.
 - 2. Licitar, adjudicar, ejecutar y dirigir las obras contratadas sobre la base de los proyectos redactados, denominados "Proyecto de Ejecución del acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Francisco de Olivenza hasta el cruce con la carretera Badajoz-Villanueva del Fresno (EX-107)" y "Proyecto de Ejecución del acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Rafael de Olivenza hasta el cruce con la carretera Badajoz-Villanueva del Fresno (EX-107)", que les han sido entregados por el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza con anterioridad de la suscripción del Convenio.
 - 3. Actuar como órgano de contratación en toda la tramitación relativa a la contratación de las obras objeto de la subvención, siguiendo el articulado establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como lo dispuesto con carácter general en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 4. Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura, así como de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución de las obras, con independencia de la responsabilidad de los contratistas frente a la Diputación Provincial de Badajoz.
 - 5. Finalizar la totalidad de las obras objeto de este convenio a fecha 15 de diciembre de 2020.
 - Este plazo podrá ser ampliado, previa petición de la Diputación Provincial de Badajoz, por un periodo de hasta la mitad del periodo del que dispone para la ejecución de todas las obras, previa autorización de la Junta de Extremadura, mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras. Dicha petición deberá ser cursada con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo la beneficiaria acreditar la imposibilidad de la ejecución de las obras.
 - 6. Abonar por su cuenta y cargo toda modificación al alza de los proyectos a ejecutar, sin que pueda incrementarse la aportación convenida por parte de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
 - 7. Someterse a las actuaciones de comprobación de la adecuada justificación de la subvención percibida y a aportar cuanta información le pueda ser requerida para ello por la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

- 8. Adquirir, mediante cualquier medio válido en derecho, todos los terrenos que sean necesarios para la realización de las obras de acondicionamiento y mejora de las carreteras, tanto para ocupación temporal como definitiva, y que se determinen en el Anejo correspondiente de los Proyectos de ejecución de las obras, y a abonar todas las cantidades resultantes de las obligaciones adquiridas, incluyendo posibles expropiaciones, y frente a los afectados, incluso la reposición de servidumbres y servicios tanto públicos como privados, que pudieran verse afectados por las obras.
- 9. Realizar los trámites necesarios para aceptar el cambio de la titularidad de las carreteras objeto del Convenio e incorporar las carreteras resultantes al Catálogo de la Red de Carreteras de la Diputación de Badajoz y de Extremadura, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Carreteras de Extremadura vigente, destinándola a la finalidad pública objeto del presente convenio. Así como hacerse cargo de la explotación, mantenimiento y conservación de las carreteras resultantes, desde el momento de su puesta en servicio.
- 10. Aportar el 50 % del coste de ejecución de los proyectos redactados, denominados "Proyecto de Ejecución del acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Francisco de Olivenza hasta el cruce con la carretera Badajoz-Villanueva del Fresno (EX-107)" y "Proyecto de Ejecución del acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Rafael de Olivenza hasta el cruce con la carretera Badajoz Villanueva del Fresno (EX-107)".
- 11. Asumir las modificaciones del proyecto, obras complementarias, revisión de precios y liquidaciones, así como aumentos en el coste del proyecto, dirección facultativa y ejecución de las obras, como consecuencia de las incidencias que puedan producirse durante la ejecución de las obras o por otras causas, ya que la subvención prevista en este convenio es la aportación máxima que realiza la Junta de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en este convenio.
- 12. Cualquier otra obligación derivada del Convenio, así como de la normativa que resulte de aplicación.
- El Ayuntamiento de Olivenza se compromete a:
 - Poner a disposición de las Administraciones intervinientes los proyectos redactados, denominados "Proyecto de Ejecución del acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Francisco de Olivenza hasta el cruce con la carretera Badajoz-Villanueva del Fresno (EX-107)" y "Proyecto de Ejecución del acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Rafael de Olivenza hasta el cruce con la carretera Badajoz – Villanueva del Fresno (EX-107)", con anterioridad a la suscripción de este convenio.
 - 2. Realizar los trámites administrativos necesarios previstos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo para hacer efectivo el cambio de titularidad gratuito de dicha carretera a favor de la Diputación Provincial de Badajoz con anterioridad al inicio de las obras.

Tercera. Procedimiento de concesión de la subvención.

A través del presente convenio se formaliza la concesión directa de una subvención a la Diputación Provincial de Badajoz, previa solicitud presentada el 07 de marzo de 2019, acompañada de la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, todo ello, de conformidad con la exigencia legal del artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El recurso al procedimiento de concesión directa, de carácter excepcional, se justifica en la necesidad de ejecutar dicho proyecto por el impacto positivo que tendrá su ejecución tanto para el tráfico y la seguridad vial como para el desarrollo económico e industrial de la comarca de Olivenza, en general, y de los poblados de colonización de San Rafael y San Francisco de Olivenza, en particular.

Los principales déficits de la zona, desde el punto de vista de la actividad económica, son los derivados de un cierto abandono hasta la última década de las infraestructuras de la comarca, y la falta de cohesión y vertebración comarcal, unidos a la falta de capacidad autóctona de emprendimiento e inversión. Todo ello hace que el tejido económico sea poco tecnificado, evolucionado y, en general, promovido únicamente por pequeñas iniciativas o empresas de carácter familiar, con un grave problema de comercialización, especialmente en sector secundario y primario.

El impacto positivo de las actuaciones objeto de esta Convenio se valora, en primer lugar, por la antigüedad de estas carreteras, dado que fueron construidas en las mismas fechas en la que se construyeron ambos poblados de colonización (1.956), si bien, en su origen solo eran meros caminos, ya que no fue hasta las décadas de los 80 y 90 cuando se realizaron sendos asfaltados, sin cambiar la anchura de las carreteras.

En efecto, durante la ejecución de sistema de riego del embalse de Piedra Aguda, próximo a Olivenza, se construyó un camino de comunicación que comenzaba en la presa y finalizaba en las proximidades del río Guadiana. Esta vía intercepta aproximadamente en su zona central con la carretera Badajoz–Olivenza, actualmente denominada EX-107 perteneciente a la red de carreteras de la Junta de Extremadura, por lo que a partir de esta se pueden considerar dos tramos de acceso a los poblados de San Rafael de Olivenza y San Francisco de Olivenza, que en sus orígenes servía de acceso a los citados poblados de colonización, así como vía de servicio para las infraestructuras de riego y acceso a las parcelas de regadío colindantes.

A lo largo de los años y con la mejora de las infraestructuras de la zona y el aumento del parque automovilístico, así como de las dimensiones y prestaciones de los vehículos, las características de ambas vías han quedado desfasadas, algo que ha provocado multitud de accidentes y por lo tanto, una merma importante en la seguridad vial.

La actual carretera de acceso a San Francisco de Olivenza se puede considerar de categoría local, que comienza en la intersección con la EX-107, en su PK 17+640, aproximadamente, y termina en el límite del caso urbano de San Francisco. La longitud total de esta carretera es de 4 km, aproximadamente, y tiene una anchura aproximada de calzada entre 5 m y 5,50 m, no existen arcenes, ni bermas, y presenta fisuras en los bordes como consecuencia del deficiente drenaje, con escaso bombeo en algunos tramos rectos y poco peralte en las curvas. Además, en la zona final del trazado, en el PK 3+460, existe una curva a izquierda con radio muy pequeño y con un giro de 120.º, en esta curva parte un camino de servicio de regadío hasta el río Guadiana, por lo que la coincidencia de la alineación curva de pequeño radio y la intersección del citado camino genera una pérdida de visibilidad y, por lo tanto, una deficiente seguridad vial, lo que ocasiona frecuentes accidentes.

En cuanto a la vía que va desde el poblado de San Rafael de Olivenza al cruce con la EX-107, al igual que la anterior, se emplaza en el término municipal de Olivenza (Badajoz), desde la intersección en la carretera EX-107 (glorieta partida) a San Rafael de Olivenza. Esta carretera es de calzada única, inferior a 5 m, sin arcenes y con un carril para cada sentido de circulación. En el entorno de actuación los accesos existentes son directos desde la carretera a las propiedades colindantes (predios privados y caminos públicos). La carretera cuenta con señalización vertical y horizontal incompleta. La velocidad está limitada a 60 Km/h e igualmente se limita el acceso a vehículos con carta inferior a 15 toneladas. Los accesos son directos a los predios y caminos públicos existentes y con carácter general no están pavimentados y no cuentan en la mayoría de los casos, con conducción salvacunetas.

En alzado, ambas carreteras se adaptan al terreno natural, encontrándose alineaciones con pendiente nula o reducida, lo que dificulta la evacuación de las aguas tanto de la plataforma como de la escorrentía del terreno.

Respecto a las obras de fábrica existentes en las dos carreteras, la mayoría están formadas por tubería de hormigón que no son capaces de evacuar el caudal de cálculo, además de encontrarse parcial o totalmente aterradas y en mal estado de conservación, o están interceptadas por las antiguas acequias de riego actualmente fuera de servicio, observándose en ocasiones que en algunos casos el agua de lluvia discurre por la calzada de las carreteras.

Además, ambas carreteras tienen muy escasa señalización vertical y la señalización horizontal se limita a señalizar el eje, sin que exista señalización de los bordes laterales como consecuencia de no existir arcenes y del escaso ancho de la calzada. No existe ningún tipo de balizamiento ni barrera metálica de seguridad.

Respecto a los accesos a las carreteras, existen gran cantidad de ellos a ambos lados de las carreteras, sin señalizar y que, en general, no están pavimentados, existiendo algunos hormigonados y unos pocos que sí disponen de pasos salvacunetas, pero con deficientes condiciones de seguridad.

En consecuencia y dadas las características actuales de las carreteras objeto del Convenio, la velocidad está limitada a 50 km/h, en prácticamente todo su recorrido y el firme se encuen-

tra en muy mal estado de conservación. A pesar de todo ello, el principal problema de ambas vías es la estrechez de la misma, máxime si se tiene en cuenta la cantidad de vehículos pesados que transitan por ella, situación que ha provocado la reiterada demanda de los habitantes de la zona para que se realicen actuaciones de mejora y acondicionamiento, con objeto de aumentar la sección de la vía y adaptarla a la exigencia del tráfico actual, demanda que ha venido ocasionada, sobre todo, porque este tramo ha sido escenario de numerosos y graves accidentes de tráfico.

Por este motivo, la Diputación Provincial de Badajoz, además de asumir su titularidad, ha planteado realizar obras de mejora y acondicionamiento en el tramo indicado de ambas vías con las que pretende conseguir que la carretera soporte las condiciones de tráfico actual, aumentando la sección transversal de los 5,50 metros actuales a 9,00 metros, mejorando además el trazado de planta y alzado para permitir una velocidad superior a la actualmente permitida y llevando a cabo un reordenamiento y señalización de los accesos.

Se ha valorado además que, con la ejecución de este proyecto se dará respuesta a una movilidad en constante crecimiento y a la demanda de mejores niveles de seguridad, todo ello, para procurar una mejora en la conexión entre ambos poblados y de ambos con el municipio de Olivenza y demás de la comarca; para fomentar el desarrollo socioeconómico de la zona, que permita consolidar el tejido empresarial local; para garantizar el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos básicos, y, ante todo, para vertebrar y cohesionar el territorio y fijar la población en este medio rural.

Cuarta. Cuantía de las actuaciones previstas y financiación.

A) Cuantía.

El importe presupuestado de las actuaciones previstas sobre la base de los proyectos redactados, asciende a la cantidad de dos millones ciento veintiseis mil quinientos veintitres euros y setenta y dos céntimos (2.126.523,72 €), correspondiendo 839.618,57 € a la ejecución del proyecto de acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Rafael de Olivenza hasta el cruce con la carretera Badajoz−Villanueva del Fresno (EX-107) y 1.286.905,15 € a la ejecución del proyecto de acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Francisco de Olivenza hasta el cruce con la carretera Badajoz−Villanueva del Fresno (EX-107); adjuntándose al presente convenio la relación por capítulos de los presupuestos de las obras contempladas en ambos proyectos, como anexo I, letras A) y B).

B) Financiación.

El coste de las actuaciones en las dos carreteras, presupuestado en 2.126.523,72 € y, sin perjuicio del importe resultante de las liquidaciones finales de cada una de ellas, será cofinanciada por partes iguales entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Diputación Provincial de Badajoz con cargo a sus respectivos presupuestos.

En el supuesto de que se produjeran minoraciones sobre los costes presupuestados, estos se deducirán proporcionalmente al porcentaje de gasto asumido por las dos Administraciones. En consecuencia, si como resultado del procedimiento de contratación de las obras, la adjudicación se otorgara por importe inferior al previsto en este convenio, se minorarán las aportaciones de la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Diputación Provincial en la proporción correspondiente, sin que ello suponga una causa de incumplimiento. La Diputación Provincial deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Infraestructuras.

B)1. Aportación de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

La Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Infraestructuras, aportará a la Diputación Provincial de Badajoz la cantidad de un millón sesenta y tres mil doscientos sesenta y un euros y ochenta y seis céntimos (1.063.261,86 €), correspondiente al 50 % del coste de ejecución de los proyectos redactados, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con las disponibilidades presupuestarias de la Junta de Extremadura.

Esta aportación se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Aplicación Presupuestaria 14.07.353B.762; Proyecto 2019.14.07.0011; Superproyecto 2005.16.05.9003, correspondiendo 200.000 € a la anualidad de 2019 y 863.261,86 € a la anualidad de 2020.

La aportación se considera como cuantía máxima, sin que, por tanto y en ningún caso, la cantidad total a aportar por la Consejería de Economía e Infraestructuras pueda superar dicha cantidad.

No obstante, lo anterior, la Junta de Extremadura aportará el 50 % de la liquidación del contrato de obras cuando esta se produzca, teniendo siempre presente que la máxima aportación de la Junta de Extremadura, por cualquiera de los conceptos, será de 1.063.261,86 €.

B)2. Aportación de la Diputación Provincial de Badajoz.

La Diputación Provincial aportará la cantidad de un millón sesenta y tres mil doscientos sesenta y un euros y ochenta y seis céntimos (1.063.261,86 €), correspondiente al restante 50 % del coste de ejecución de los proyectos redactados, con cargo a la aplicación presupuestaria 320/45300/65001 de los Presupuestos de la Diputación de Badajoz, correspondiendo, igualmente, 200.000 € a la anualidad de 2019 y 863.261,86 € a la anualidad de 2020.

Quinta. Pago y justificación de la subvención.

A) Pago:

La subvención que se otorga a la Diputación se hará efectiva de la siguiente forma:

Anualidad 2019: 200.000,00 €.

La cantidad prevista para esta anualidad, 200.000,00 € se abonará a la firma del Convenio.

Anualidad 2020: 863.261,86 €.

El importe previsto para esta anualidad, 863.261,86 €, se abonará en un solo pago, una vez justificados gastos y pagos por importe del doble de la cuantía total abonada en la anualidad anterior. Dicha justificación deberá ser presentada por la Diputación ante la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Economía e Infraestructuras antes del 15 de diciembre de 2020.

La justificación del pago previsto para la anualidad de 2020, se realizará en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de firma del Acta de recepción de la obra.

A tal efecto, conforme lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la beneficiaria queda exenta de la obligación de constituir garantía por los anticipos recibidos.

B) Justificación de la subvención:

Las justificaciones se realizarán según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a las siguientes instrucciones:

- En cada justificación la Diputación Provincial de Badajoz presentará certificación de su intervención, en la que se harán constar tanto los gastos y pagos realizados, como el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, conforme al anexo II.
- En cada justificación se acompañarán las facturas y certificaciones de obra, así como los documentos bancarios justificativos del pago de las mismas.
- En la justificación final, además de las facturas y certificaciones de obra, así como los documentos bancarios justificativos del pago de las mismas, se presentará una copia compulsada del Acta de recepción de la obra.

Si las justificaciones parciales no se realizaran dentro de los plazos indicados para ello, la Diputación Provincial de Badajoz perderá el derecho al cobro del pago anticipado y/o a cuenta correspondiente hasta que se presente la oportuna justificación.

No obstante, si con posterioridad al vencimiento del plazo establecido, se presentara una justificación parcial, referida tanto a gastos correspondientes a un pago anticipado y/o a

cuenta, como a gastos ya ejecutados que dieran derecho al cobro de un nuevo pago a cuenta, en este caso, se abonará el importe dejado de percibir y el pago a cuenta a que tuviera derecho según el importe justificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Diputación Provincial de Badajoz podrá solicitar una ampliación del plazo establecido en el presente convenio para la presentación de la ejecución y justificación final, que no exceda de la mitad del mismo.

Sexta. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos.

Para la dirección, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos en el mismo, se acuerda la constitución de una Comisión de Seguimiento, que se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del convenio.

La misma estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía e Infraestructuras, dos representantes de la Diputación Provincial de Badajoz y dos representantes del Ayuntamiento de Olivenza, y será presidida por el Director General con competencias en materia de Infraestructuras, con cuyo voto podrá dirimir los empates.

La Comisión se reunirá a lo largo de la ejecución del Convenio, de forma presencial o a distancia, siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes. A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar. En caso de que un vocal no pudiera asistir a la reunión designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión.

Las funciones de la Comisión de seguimiento serán:

- a) El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por la Consejería de Economía e Infraestructuras, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Olivenza.
- b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a los compromisos adquiridos respectivamente.

En lo no previsto de forma expresa en este convenio para la comisión señalada, será de aplicación el régimen de órganos colegiados regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (artículos 15 a 18).

Séptima. Identificación, información, publicidad y financiación.

La Diputación Provincial de Badajoz tendrá en cuenta las normas sobre identificación, información y publicidad a que hace referencia el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, declarado vigente hasta que entren en vigor las normas que desarrollen la Ley 6/2011, de 23 marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el apartado 2.º de la disposición derogatoria de la citada Ley 6/2011.

La Diputación Provincial de Badajoz estará obligada a colocar distintivos informativos sobre la subvención recibida, con expresión de la participación en la financiación de la Consejería de Economía e Infraestructuras, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril. Estos distintivos se colocarán en el momento de iniciar las obras, comunicándose su colocación a los servicios técnicos de la Consejería de Economía e Infraestructuras. La acreditación documental gráfica y suficiente de la adopción de tales medidas por parte de la beneficiaria será obligatoria para entender justificada la subvención otorgada.

Octava. Vigencia.

La vigencia y plena efectividad del presente convenio se extiende desde la fecha de su suscripción hasta la finalización del plazo de justificación final la obra subvencionada, conforme a lo estipulado en la estipulación quinta, letra B), del Convenio.

Novena. Causas de revocación y reintegro.

Serán causas de reintegro, previa tramitación del procedimiento de reintegro previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- El incumplimiento de la obligación de justificación en los plazos previstos en el Convenio o la justificación insuficiente.
- El incumplimiento de la obligación de ejecutar las inversiones objeto de la subvención en el plazo señalado en la estipulación quinta.
- En el caso de ejecución parcial, serán objeto de reintegro las cantidades abonadas equivalentes a la obra no ejecutada en el plazo señalado en la cláusula quinta, siempre que el cumplimiento alcance al menos el 75 % del importe de adjudicación de la misma. En caso de no haberse alcanzado este porcentaje de cumplimiento, el reintegro será total.
- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en la estipulación séptima del Convenio.
- El resto de causas que, con carácter general, se recogen en el artículo 43 de la Ley
 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décima. Resolución, modificación y extinción.

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de todos los compromisos asumidos, o por incurrir en causa de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, esto es:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las Administraciones firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En cuyo caso, las partes intervinientes, a través de la Comisión de seguimiento, determinarán las condiciones para la finalización y pago de los trabajos que se hallaren en ejecución. Además, la resolución del Convenio por esta causa, conllevará la compensación o indemnización de los perjuicios causados a las partes que hubieren cumplido los compromisos adquiridos, que podrá ser reclamada en vía administrativa o contencioso-administrativa.

Los criterios para determinar la indemnización por el incumplimiento se fundamentarán en el importe de las actuaciones ejecutadas por las partes que sí hubieren cumplido más el interés legal de demora desde el momento en que fuere exigible su pago hasta su efectivo cumplimiento.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
- Por último, el presente convenio podrá extinguirse anticipadamente, si por cualquier causa, fuera imposible o innecesaria la ejecución de los compromisos adquiridos.

Las partes podrán modificar el presente convenio por unanimidad en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida como Adenda al Convenio.

Undécima. Régimen jurídico.

El presente convenio se regirá en todo lo no previsto de forma expresa en él, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 a 53), por lo dispuesto, en cuanto a sus preceptos básicos, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus normas de desarrollo; por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su defecto, por los preceptos no básicos de la Ley General de Subvenciones; por la legislación básica del Estado en materia de Régimen Local; así como las demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

Duodécima. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, en relación con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los problemas de interpretación o cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio serán resueltos por la Comisión de Seguimiento y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe este convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Administraciones intervinientes, en el lugar y fecha al inicio indicados.

La Consejera de Economía e Infraestructuras,	El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz,	El Alcalde-Presidente de Olivenza,	
FDO. OLGA GARCÍA	FDO. MIGUEL ÁNGEL	FDO. MANUEL JOSÉ	
GARCÍA	GALLARDO MIRANDA	GONZÁLEZ ANDRADE	

ANEXO I

A) PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA CARRETERA DESDE SAN FRANCISCO DE OLIVENZA HASTA EL CRUCE CON LA CARRETERA BADAJOZ - VILLANUEVA DEL FRESNO (EX-107).

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

EJECUCIÓN MATERIAL

Capítulo	Importe
MOVIMIENTO DE TIERRAS	180.578,45 €
FIRMES Y PAVIMENTOS	254.848,71 €
DRENAJE	52.974,30 €
RESPOSICIÓN DE SERVICIOS	145.350,64 €
SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO	81.678,88 €
ORDENACIÓN DE ACCESOS	87.156,87 €
SEGURIDAD Y SALUD	12.004,26 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	28.085,26 €
INTEGRACIÓN AMBIENTAL	2.171,66 €
Total Ejecución Material	844.849,03 €

GASTOS GENERALES (13%)	109.830,37 €	·
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	50.690,94 €	
	Suma G.G. y B.I.	160.521,31 €

		TOTAL	1.005.370,34 €
21% IVA			211.127,77 €
PRESUPUESTO	BASE	LICITACIÓN	1.216.498,11 €

HON. COORDINADOR	0,85% PEM	7.181,22 €	
	21 % IVA	1.508,05 €	
	TOTAL		8.689,27 €
HON.RED. PROYECTO		17.200,00 €	
	21% IVA	3.612,00€	
	TOTAL		20.812,00 €
SUMA	HONORARIOS		1.245.999,38 €

EXPROPIACIONES	40.905,77 €
----------------	-------------

TOTAL PRESUPUESTO	1.286.905,15 €
-------------------	----------------

Asciende el Presupuesto a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS.

ANEXO I

B) PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA CARRETERA DESDE SAN RAFAEL DE OLIVENZA HASTA EL CRUCE CON LA CARRETERA BADAJOZ – VILLANUEVA DEL FRESNO (EX-107).

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

EJECUCIÓN MATERIAL

Capítulo	Importe
ACTUACIONES PREVIAS	11.190,32 €
EXPLANACIONES	51.543,54 €
DRENAJE	169.501,01 €
FIRME Y PAVIMENTOS	269.621,56 €
SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO, DEFENSAS Y ORNAMENTACIÓN	42.786,82 €
CONTROL DE CALIDAD	3.300,40 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	3.974,86 €
SEGURIDAD Y SALUD	3.513,93 €
Total Ejecución Material	555.432,44 €

GASTOS GENERALES (13%)	72.206,22 €	
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	33.325,94 €	
	Suma G.G. y B.I.	105.532,16 €

		TOTAL	660.964,60 €
21% IVA			138.802,57 €
PRESUPUESTO	BASE	LICITACIÓN	799.767,17 €

COORDINACIÓN	(CON IVA)	4.721,18 €	
HON. REDACCIÓN	(CON IVA)	8.966,10 €	
	TOTAL		13.687,28 €
SUMA	HONORARIOS		813.454,45 €

TOTAL PRESUPUESTO	839.618.57 €
-------------------	--------------

Asciende el Presupuesto a la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

ANEXO II

CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y PAGOS DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

D/D ^a , con NIF n ^o , en su calidad	d de	
$Interventor/a \ de \ la \ Diputación \ Provincial \ de \ Badajoz, \ con \ NIF \ n^o \ \dots \ \dots \ \dots \ \dots \ ,$		
CERTIFICO:		
PRIMERO Que con fecha de de 2019, la Consejería de Economía e Infraestructuras la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Olive firmaron un Convenio sobre la financiación y ejecución de las obras de acondicionamient mejora de las carreteras que unen San Francisco de Olivenza y San Rafael de Olivenza, po que la Consejería de Economía e Infraestructuras concedió a la Diputación Provincial Badajoz una subvención por importe de 1.063.261,86 €, al amparo de lo establecido en artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comuni Autónoma de Extremadura.	enza to y or el l de los	
SEGUNDO Que según consta en los documentos y antecedentes obrantes en el Intervención, resulta que con cargo a dicha subvención, y conforme se relaciona detalla et tabla adjunta, se han ejecutado y pagado las obras que se relacionan, por el siguiente importe euros.	n la	
TERCERO Que la documentación acreditativa de las obras y de los gastos y pagos efectua con cargo a la subvención percibida, obran en poder de esta entidad beneficiaria en tanto pue ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la administración correspondiente	dan	
CUARTO. - Que se han observado las normas sobre la publicidad de la financiación conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2001 de 3 de abril.	de	
Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, al amparo d establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la justificación de las subvenciones pública	e la	
En Badajoz, a de de de		

Fdo:

EL/LA INTERVENTOR/A DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

• • •